

Gerona 24 de Noviembre de 1891.

---

---

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

  
Director-proprietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

*Año XVII.—Núm. 47.*

  
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.

  
REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,  
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

## ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

## LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

## LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 750 "

## Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

## GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ltima edición; encuadernada.

## ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavina.

1.ª y 2.ª parte.

## MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

## Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

## AGRICULTURA

por

Oliván.

## AGRICULTURA

por

PÉREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

## ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

## ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

# Boletín de primera enseñanza

101

## Examen de documentos oficiales.

### I.

Triste cosa es tener que confesar en asuntos de legislación de primera enseñanza, con el cúmulo de disposiciones salidas de los centros oficiales, no nos entendemos, ni hay casi quien lo entienda. Aparece hoy, por ejemplo, una orden del Ministro y viene mañana otra del Director general que anula aquélla; y no obstante ésta es la que prevalece, sin poder atinar cómo una Autoridad de inferior categoría deshace lo que procede de otra superior. Sucede á veces que el Ministro ó el Director dictan una Orden de carácter general y, sea porque no ser bastante explícito el contenido de la misma ó porque Dios no ha favorecido con buenas entendederas á los Rectores, Juntas provinciales é Inspectores, es lo cierto que en unas provincias se interpretan las disposiciones en un sentido diametralmente opuesto á otras. Y que esto es innegable lo demuestra el peregrino acuerdo tomado por la Junta de esta provincia en sesión de 2 del actual comparado con el tomado por la Junta de Girona en sesión de 20 de octubre, pues refiriéndose ambos al sueldo legal de las Escuelas incompletas, ya verán nuestros lectores como resuelven los asuntos referentes al mismo una y otra Corporación.

La Junta de Gerona acuerda proponer con favorable informe al Rectorado la aprobación de una permuta entre dos Maestros de Escuelas incompletas, apoyando el informe en que si bien las dos Escuelas no tienen igual asignación en cambio las Escuelas incompletas no están sujetas á una escala de sueldos. La Junta de Barcelona, presidida por el señor Rector de la Universidad, toma un acuerdo en la sesión del 2 del actual concedido en los siguientes términos:

«Significar al Maestro de Llíssá de Vall, D. Ramón Mas, que la Junta no da curso á su instancia, porque el Rectorado resolvió negativamente su pretensión en 12 de noviembre de 1890.»

El Maestro de la Escuela incompleta de Llíssá de Vall, que merece para nosotros y debe merecer de la Junta las mismas consideraciones que el Maestro de la Escuela de más importancia de la provincia, no es atendido como corresponde, según vamos á demostrar. El Maestro de Llíssá de Vall obtuvo la Escuela con 250 pesetas, pero, gracias á una ligera indicación del señor Gobernador, el Ayuntamiento de dicho pueblo en 1887 elevó á 500 pesetas el sueldo del Maestro, Y CON ARREGLO Á ESTE SUELDO SE LE HACE EL DESCUENTO PARA LAS CLASES PASIVAS; de suerte que para los efectos de éstas tiene la importancia del Maestro de una Escuela dotada con 500 pesetas, pero para los efectos, que podríamos llamar legales, sólo tiene la categoría de 250 pesetas. De esto se deduce que, por efecto de la mala redacción de las órdenes ó de la diversidad de entendederas, dos Juntas de igual clase y categoría, aplican aquéllas con criterios distintos. La Junta de Gerona cree, y cree bien, que las Escuelas incompletas no están sujetas á una escala de sueldos, y la Junta de Barcelona, demuestra lo contrario con su último acuerdo. Parece extraño después de lo que hemos dicho acerca del sueldo de las Escuelas incompletas que la Junta haya tomado el acuerdo transcrito y que por penoso deber combatimos; pero desgraciadamente, la Junta de Barcelona, compuesta de personas respetabilísimas y para nosotros muy queridas, se distingue por una tenacidad en la apreciación de los asuntos, que ha de aplicar con el recto criterio que la distingue, que dista muy poco de la terquedad. Ya hemos tenido de em-

plear con sentimiento en otras ocasiones el mismo calificativo y si hoy de nuevo lo empleamos es porque creemos que no nos faltan motivos para ello tratándose de un asunto que parece no da lugar á dudas.

La Ley vigente en su art. 193 dice «que en los pueblos que tengan menos de 500 almas el Gobierno fijará, oyendo al Ayuntamiento, la dotación que éste ha de dar al Maestro, ó la cantidad con que ha de contribuir para dotar al del distrito de que se forma, según lo prevenido en el art. 192;» pues bien, Llissá de Vall cuenta menos de 500 almas y, por tanto, está en un todo comprendido en el citado art. 193 de la Ley; estuvo, pues, en su derecho el Gobernador al recomendar al Ayuntamiento el aumento de sueldo del Maestro hasta 500 pesetas, como lo ha hecho respecto de casi todos los Municipios de esta provincia, y es digno de loa el Ayuntamiento por haber atendido inmediatamente la indicación del señor Gobernador que, para el art. 193, de la Ley, es el Gobierno. Tenemos ya fijado el sueldo, desde 1887, para el Maestro de Llissá de Vall, desde cuya época lo viene percibiendo religiosamente sin ponerle ninguna cortapisa la Junta ni el Rectorado; pero éste, *sin apoyarse en ninguna Real Orden ni en ninguna disposición oficial*, porque no existe, desestima la instancia del Maestro de Llissá de Vall, el 12 de noviembre de 1890, apoyándose en que «el aumento de sueldo se acordó cuando la Escuela ya estaba provista y debe considerarse éste como *voluntario*.» Voluntaria fué para el Ayuntamiento la consignación hasta la cantidad de 500 pesetas con que pensó en adelante (desde 1887) retribuir al Maestro, pero es una voluntariedad que se ha convertido en forzosa desde el momento de haberse puesto en planta la indicación del señor Gobernador. En la misma negativa del Rectorado se dispone «que para los efectos de contabilidad se expida á dicho Maestro por la Alcaldía de Llissá de Vall el debido documento.» Tampoco sabemos en qué pudo haberse apoyado el señor Rector de esta Universidad para tomar esta disposición, porque en ninguna de las que conocemos, y son todas las que han aparecido en las colecciones legislativas, en ninguna, repetimos, se descubre una siquiera que apoye la orden del Rectorado; y

en ninguna se menciona lo referente á los sueldos legales de las Escuelas incompletas, porque el legal es el que disfruta el Maestro de dicha clase, haya ó no sido anunciada con el sueldo que éste perciba actualmente.

Recuerde el Rectorado lo que se lee en la página 169 del *Anuario legislativo de Instrucción pública de 1889*, y verá que «en las Escuelas incompletas, lo hay un TIPO FIJO SINÓ QUE ES LEGAL EL SEÑALADO POR LOS AYUNTAMIENTOS; DE ACUERDO CON LA JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. ¿Está en este caso el sueldo del Maestro de Lissá de Vall? Indudablemente. ¿Se opone á alguna Ley ó á alguna Orden el cambio del título administrativo de 250 pesetas por otro en que conste su actual haber de 500 pesetas? No. Pues ¿á qué viene el mostrarse el Rectorado tan reacio en expedir el nuevo título administrativo que se reclama? ¿Será, quizá, por no conceder *derechos* al interesado? Si es así, como no dudamos, examinaremos estos derechos.

Uno de ellos es el que pueda tener para los efectos de los Derechos pasivos y si carece el Maestro del título administrativo con el sueldo de 500 pesetas, difícilmente va á surtir efectos para adquirir este derecho por más que haya venido satisfaciendo, como antes hemos dicho, el descuento del 3 por 100 al respecto del último sueldo. No podemos comprender que la negativa del Rectorado sea para privar al Maestro aludido de este derecho; más creíble será el de que con el nuevo sueldo piense el Rectorado que de golpe y porrazo concede al Maestro con el documento pedido mejores derechos para los concursos, pero á fin de desvanecerle estas dudas no tenemos más que recordarle que para la formación de las propuestas en los concursos para Escuelas incompletas, según la Orden de 30 de julio último, se forman tres categorías: la primera se compone de los aspirantes que prestan ó hayan prestado servicios en propiedad en Escuelas completas (para cuyos destinos se requiere haber sido concursante en alguno de los concursos de traslado ó ascenso) la cual se subdivide en cinco clases; la segunda se compone de los que no hayan prestado servicios en Escuelas completas, subdividiéndose en cuatro categorías; y la tercera, de los que carecen de título profesional subdividién-

dose á la vez en otras tres categorías. Examinadas con detenimiento cada una de las doce categorías se podrá convencer el Rectorado y toda persona de claro criterio que el derecho que podría concederse al Maestro reclamante—excepción hecha del referente á los Derechos pasivos—es poco menos que ilusorio.

Creemos haber demostrado que por este Rectorado no se interpreta fielmente lo que está escrito en varias disposiciones legales y como lo interpretan la Junta y el Rectorado de Salamanca, y recordaremos al de Barcelona, por última vez, transcribiendo un párrafo de la Circular dictada por aquélla el 20 de noviembre de 1890 en la cual se lee entre otras cosas lo siguiente:

«ó conviniendo con el señor Gobernador civil de la provincia la dotación que hubiere de asignársela *si la Escuela fuese incompleta*, en armonía todo ello con lo que disponen con los arts. 191 y 193 de la mencionada Ley de Instrucción pública y la de nivelación de sueldos de 6 de julio de 1883; y verificado que esto sea *tendrán derecho* los MAESTROS QUE DESEMPEÑAN ACTUALMENTE LAS ESCUELAS INCOMPLETAS á que se les expida NUEVO TÍTULO ADMINISTRATIVO CON EL AUMENTO EN CATEGORÍA Y SUELDO experimentado por la Escuela.»

Véase, pues, como siendo las disposiciones iguales para todos los españoles, en unas provincias se sigue un criterio y en otras otro muy distinto. Además el Rectorado expidió nuevos títulos administrativos á los Maestros de Samalús, que se hallaban en idénticas condiciones que el de Llíssa de Vall y se asegura que también se siguió igual procedimiento con respecto á varios Maestros de la provincia de Lérida, todo lo cual, á ser cierto, viene á demostrar que el criterio del Rectorado de Barcelona fué en otra época igual al del de Salamanca que ha expedido los nuevos títulos administrativos en agosto último.

Además y como último argumento, por si lo ignora el Rectorado de Barcelona, le recordaremos algunos párrafos de la Orden de la Dirección general comunicada al Rectorado de Valencia el 12 de mayo de este año. Dicen así:

«Considerando que los sueldos de las Escuelas incompletas, cuando se han señaladp con las formalidades prevenidas en el art. 193 de la Ley de Instrucción pública (1) son *perfectamente reglamentarios* y como tales deben estimar-

(1) En este caso se halla el del Maestro de Llíssa de Vall.

se para los efectos de los concursos; y considerando que en su virtud, LOS MAESTROS QUE DISFRUTAN ESOS SUELDOS (1) tienen las circunstancias expresadas en el art. 66 del Reglamento de 7 de diciembre de 1888 y exigidas en el 67: esta Dirección ha resuelto que para la provisión en concursos de ascenso de las Escuelas completas dotadas con 625 pesetas, tratándose de Maestros con título profesional, se aprecie como primer motivo de preferencia EL SUELDO QUE SE DISFRUTA en Escuela incompleta, si está señalado con sujeción al art. 193 de la Ley (2).»

Creemos haber demostrado hasta la saciedad lo que nos proponíamos.

Hemos empleado más espacio del que creíamos y por esto nos vemos privados hoy de examinar algunos de los documentos oficiales emanados de la Superioridad, objeto primordial de estas líneas, aplazándolo para otro ú otros artículos, no sin hacer votos para que el Rectorado de Barcelona medite el asunto y continúe el proceder iniciado en casos análogos á los que hemos citado ó que consulte el caso á la Superioridad si nuestros argumentos y lo que practica el Rectorado de Salamanca no los cree ajustados á las disposiciones vigentes, pues antes que mantenerse en un criterio cerrado en perjuicio de tercero, después de lo que llevamos dicho, es preferible consultar el caso á quien corresponda.

\*

\* \*

Antes de dejar la pluma para ocuparnos de los verdaderos documentos oficiales, no podemos hacerlo sin dejar de manifestar nuestra extrañeza por otro acuerdo, que tomó la Junta, en la sesión del mismo día 2 del actual, concebido en estos términos:

«Manifestar á los Maestros de San Felio de Llobregat que el derecho á cobrar el mayor sueldo que por el aumento de Censo les corresponde; arranca desde la expedición del nuevo título administrativo, y por lo tanto, no da curso la Junta á la instancia que dirigen á la Superioridad.»

Con más ligereza de lo que le corresponde á una Junta provincial se tomó semejante acuerdo, porque ya recordará la Junta de Barcelona que por la interpretación dada en la Real Orden en que se aprobó el Censo de 1887, estuvo indecisa por

(1) Sin decir como lo han adquirido.

(2) Insístese en el sueldo que se disfruta, y no en el de como se obtuvo la Escuela, mientras se señalase con arreglo al art. 193 de la Ley, como se señaló el del Maestro en cuestión.

mucho tiempo hasta que se puso en práctica el citado Censo por creer que la aprobación tenía sólo el carácter provisional; de ahí que mientras algunos Rectorados y Juntas lo interpretaron, luego de aparecer la aprobación, en el sentido de que era ésta definitiva por lo que respecta al sueldo de los Maestros, el Rectorado y la Junta de Barcelona lo comprendieron de un modo diverso, resultando de esto que á los Maestros de este Distrito Universitario se les ha perjudicado en sus intereses materiales durante algunos meses, con respecto á los de las restantes provincias. ¿Qué extraño es, pues, que los Maestros de San Felio acudieran á la Autoridad superior para hacerle presente los perjuicios irrogados á los mismos por no haber interpretado las Autoridades de este Distrito Universitario la aprobación del Censo en el sentido que concibió aquélla y que tan perfectamente interpretaron otras Autoridades subalternas?

El acuerdo á que nos referimos no es procedente y menos desde el momento en que digamos al oído á nuestra respetable Junta provincial, *que en el Centro Directivo se está estudiando el asunto*. Creemos que éste es el mejor dato para convencerla de que obró con precipitación al negar el pase á la instancia de los Maestros de San Felio de Llobregat.

El proceder de la Junta de Barcelona con el acuerdo que nos ocupa contrasta de un modo notable, y que poco la favorece, con el tomado en la sesión de 9 de marzo de este año y concebido en estos términos:

«Cursar á la Superioridad la instancia que D..... eleva á la Dirección general del ramo en súplica de que se sirva declarar si los Maestros de párvulos continúan con la facultad de nombrar á sus Auxiliares.»

Este acuerdo sólo pudo tomarse desconociendo los arts. 1.º del Real Decreto de 2 de noviembre de 1888 y del Reglamento de 7 de diciembre del mismo año, porque de otra suerte sería más censurable el acuerdo tomado últimamente toda vez que para éste no ha podido apoyarse en ningún documento oficial que le facilitara negarle el pase.

Recomendamos á la Junta de Barcelona más cautela en tomar acuerdos: antes que tomarlos como los tres transcritos, es preferible dejar las cuestiones sobre la mesa aplazando el re-

solverlas para la sesión inmediata y en ello ganará la respetabilidad de la Corporación por cuyo buen nombre estamos todos interesados.

(De *El Monitor*.)

Por lo muy de cerca que toca á los Maestros la nueva organización que piensa dar á los Municipios el Sr. Silvela, reproducimos con el mayor gusto los datos que nos anticipa un estimado colega de la Corte.

«Hace ya tiempo que viene hablándose de unos proyectos nuevos sobre ley municipal y provincial, incubados al calor de la poltrona ministerial por el Sr. Silvela; y como quiera que la Instrucción pública está íntimamente ligada con estos organismos sociales, creemos de nuestro deber tener á nuestros lectores al corriente de este asunto.

Nada hay, por supuesto, de categórico en él; pero de las noticias más ó menos officiosas trascendidas á la prensa y de todo lo que se habla en círculos, extractamos á continuación *lo que se dice* como más aproximado á la verdad.

Por el nuevo proyecto de ley municipal, los Ayuntamientos que tengan menos de 2.000 habitantes se agruparán, constituyendo un concejo municipal. Se reconoce á los Ayuntamientos la facultad de agruparse en concejos, aun cuando excedan de 2.000 habitantes; pero será obligatorio á los que no lleguen á este censo.

En los pueblos de menos de 500 habitantes, todos los electores serán por ministerio de la ley Concejales. En los de 500 á 1.000 habitantes se formará una lista con todos los electores; la mitad de los comprendidos en ella serán Concejales en un bienio, y la otra mitad en el bienio siguiente.

Los Concejales nombrarán una Junta ejecutiva que presidirá el Alcalde pedáneo en cada pueblo, y esta comisión ejecutiva elegirá un representante para el concejo, el cual tendrá las atribuciones que hoy reconoce la ley á los Concejales.

El concejo formado con un representante de cada uno de los pueblos agregados, elegido como acabamos de indicar, residirá en el que tenga mayor censo de población, y será presidido por el Alcalde.

En las poblaciones que reúnan de 2.000 á 12.000 habitantes los

Ayuntamientos serán elegidos directamente como ahora, pero con los Concejales serán á la vez elegidos los suplentes. Estos sustituirán á los propietarios en toda clase de vacantes.

Por último, en los Municipios cabeza de región se organizarán los Ayuntamientos en la forma actual, pero dando representación á las entidades industriales, agrícolas técnicas, etc., etc. Estos extremos tienden á suprimir los 7.322 Ayuntamientos que actualmente existen sin reunir las condiciones de censo de población, ni mucho menos las condiciones de riqueza que exige la ley para formar Municipio.

A los Ayuntamientos que durante cinco presupuestos seguidos hayan presentado con déficit sus presupuestos, se les nombrará una curatela, que ejercerá la persona nombrada al efecto por el Gobernador regional.

Las facultades del curador serán las de redactar para el año económico en que comience á ejercer sus funciones, un presupuesto nivelado ó con mayores economías á ser posible. El Ayuntamiento en los cuatro años siguientes no podrá aumentar los gastos del presupuesto *modelo*; como la declaración de *curatela* contra un Ayuntamiento pudiera dar lugar á abusos en el poder central, el proyecto de ley previene que el Gobierno dé cuenta á las Cortes de haber tomado este acuerdo, dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se decretó.

De esta suerte podría evitarse lo que actualmente está ocurriendo en algunas partes con las obligaciones de primera enseñanza, pues no se puede negar que algunos Municipios carecen de recursos para satisfacer las cantidades que les corresponde por la ley, no obstante lo reducido de aquéllas.

\*  
\* \*

En cuanto al proyecto de nueva ley provincial lo tiene ultimado el Sr. Silvela, ofreciendo novedades de verdadera importancia.

Manteniendo la actual división de España en 49 provincias, suprime el Sr. Silvela el cargo de Gobernador civil, pasando las funciones administrativas de éstos á los Delegados de Hacienda, y quedan subsistentes las Diputaciones.

Para la alta inspección de los actos de estos Delegados de Hacienda y para la Dirección política de las provincias, queda dividida España en diez regiones, que serán de primera y segunda clase, mandadas por funcionarios cuyo sueldo será de cinco y cuatro mil duros respectivamente.

Estos cargos piensa el Sr. Silvela que deben ser confiados á ex-Ministros, y para ello les confiere muchas más atribuciones de las que tienen los actuales Gobernadores.

Esto es en esencia, al parecer, lo que proyecta el actual Ministro de la Gobernación, sin que podamos responder en absoluto de su exactitud, aunque lo consideramos como cierto.

Si tales proyectos se presentan á las Cortes y llegan á ser Ley ya tendremos lugar de conocerlos detalladamente, y daremos nuestra opinión sobre los mismos.

### Ordenación de pagos del presupuesto general de la Provincia.

Los Sres. Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia á quienes corresponde percibir el aumento gradual de sueldo por el bienio de 1889 90 y 1890-91, según el escalafón definitivo publicado en el *Boletín Oficial* de la misma correspondiente al día 4 de marzo último, podrán pasar por sí ó por medio de legítimo apoderado á percibir de la Depositaria de fondos provinciales el importe de la respectiva cantidad, desde el día 23 del actual de las diez de la mañana á la una de la tarde de todos los días no festivos.

Gerona 20 de noviembre de 1891.—El Presidente de la Diputación Ordenador de pagos, *Carlos de Camps*.

(B. O. del 23 de noviembre.)

## Crónica Provincial.

Dice *La Educación*:

«Los periódicos políticos insisten en anunciar que en la próxima crisis, será nombrado Ministro de Fomento nuestro querido é ilustradísimo amigo el excelentísimo Sr. D. Alberto Bosch y Fustegueras, ex-Alcalde de Madrid.

Si ese día llega, que así lo esperamos estará de enhorabuena el Magisterio.

Porque el Sr. Bosch, á quien nos une una amistad fraternal y política de muchos años, es un hombre de ciencia, elevado por sus propios merecimientos, con tres ó cuatro carreras brillantísimas, orador de los más elocuentes, Senador varias veces por la Económica Matritense, Di-

putado á Córtes y uno de los espíritus más decididos por la Instrucción público.

Nunca nos hemos entusiasmado, ya lo saben nuestros numerosos suscritores, con los Ministros de Fomento.

Pero, ó mucho nos equivocamos, ó el Sr. Bosch y Fustegueras, si por dicha de todos llega á serlo de Fomento, será uno de los pocos, de los poquísimos á quien el Magisterio habrá de aclamar como el más ilustre de sus bienhechores.»

Si los resultados han de corresponder á las esperanzas, al parecer fundadas, de nuestro estimado colega, venga cuanto antes el cambio.

Pero son tantos los desengaños sufridos, que nos vamos volviendo muy incrédulos.

Mucho vale, á nuestro entender, el Sr. Bosch y Fustigueras. Pero, los compañeros de gabinete, especialmente el de Hacienda, ¿no será un obstáculo para el cumplimiento de sus buenos propósitos?

\*

\* \*

Nuestro querido colega *La Educación*, dando una prueba más de compañerismo, suplica á los periódicos profesionales la reproducción del anuncio de las obras del malogrado Aguilera.

Con el mayor gusto complacemos al colega, y como él recomendamos al Magisterio la adopción en sus escuelas de las citadas obritas, con lo que contribuirán al socorro de los huérfanos del que fué en vida su muy constante é incansable defensor.

\*

\* \*

Son varios los Gobernadores que no dejando de mano la campaña emprendida en favor de los Maestros, van obteniendo satisfactorios resultados. *La Escuela*, refiriéndose á la provincia de Leon, dice:

«Tenemos la satisfacción de hacer público que, debido á las activas gestiones llevadas á cabo por nuestro primera autoridad civil de la provincia, ha disminuido de una manera extraordinaria lo que se adeudaba por las obligaciones de primera enseñanza; hasta tal punto, que de 30.000 pesetas á que subía el débito al hacerse cargo el Sr. Novillo del Gobierno, ha quedado reducido á 2.000, cuya cantidad desaparecerá bien pronto, gracias á sus atinadas medidas.»

Cuándo podremos nosotros decir otro tanto? El Ayuntamiento de San Lorenzo de la Muga solamente, debe mucho más que todos los de la provincia de Leon.

\*

\* \*

Previo informe del Consejo de Instrucción pública han sido aprobados los expedientes de reducción de Escuelas incoados por los Ayuntamientos de Masarach, Las Llosas, Oustalló y San Aniol de Finestras.

\*  
\* \*

Por el Ministerio de Fomento han sido nombrados D. Pedro Llenes, para San Martín de Provencals, y D. Felix Bernard para San Sebastian.

\*  
\* \*

*Oposiciones.*—He aquí los puntos que se han desarrollado en los ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños y elementales de niñas:

*Escuelas superiores de niños.—Problema.*—He llenado una tina de vino que se ha vendido á 7 duros 8 reales y 17 maravedises la carga. Esta tina es de forma cilíndrica, midiendo el diámetro de su base 1 cana 6 palmos y altura 4 canas 5 palmos. ¿Cuántos litros cabrán en dicha tina y cuantas pesetas importarán, equivaliendo la carga á 121'60 litros?

*Análisis.*—Poeta bien podrá ser, respondió D. Lorenzo; pero grande, ni por pensamiento: verdad es que yo soy algun tanto aficionado á la poesía y á leer los buenos poetas.

*Pedagogía.*—Carácter que debe darse á la ampliación de la enseñanza de los principios de la Aritmética.—Orden que conviene seguir en esta enseñanza.—Material necesario.

*Escuelas elementales de niñas.—Problema.*—¿Cuál será el coste del algodón de un cubrecama de crochet que tenga 52 cuadritos de largo por 46 de ancho, entrando en cada 13 y  $\frac{1}{2}$  cuadritos un ovillo de algodón, y siendo el coste de éste 40 céntimos de peseta?

*Análisis.*—Siempre me acordaré de la insolvencia de los diputadillos que en vez de echarse á llorar y pedirnos perdón, cuando los prendíamos, nos miraban con altaneros ojos afectando tranquila serenidad.

*Tema.*—Juicio acerca las clasificaciones de los métodos, formas y procedimientos de enseñanza.

\*  
\* \*

*El pago de atrasos.*—Dice *El Magisterio Español* que á propuesta de la Inspeccion general de primera enseñanza y por consecuencia de consulta hecha por un Gobernador de provincia, se ha resuelto que éstos están facultados para retener y aplicar al pago de las obligaciones del indicado ramo los intereses de las inscripciones que posean los Ayuntamientos por ser este el objeto á que se dirige lo determinado en el art. 2.º y en el 5.º (párrafo 2.º) del Decreto de 16 de Julio de 1889.

\*  
\* \*

*Propuesto.*—Lo ha sido para la Regencia de la Escuela práctica Normal de Tarragona, en virtud de oposición, D. Ramón Cluet.

\*  
\* \*

De una estadística que publica una revista belga extractamos los siguientes datos, que revelan una vez más el grado de desarrollo que ha alcanzado en Bélgica el ahorro de las escuelas:

En 1889 existían en dicha población 7.547 escuelas de instrucción primaria y se practicaba el ahorro en 4.834; en 1890. ascendían á 7.637 los centros de dicha enseñanza, y tenían establecido el ahorro 5.965. En el año últimamente citado; se contaban 166.699 alumnos de ambos sexos, que poseían libretas, por 162.589 en 1889, elevándose el ahorro en este año á 3.385.043'30 francos, y en 1890 ascendió á 5.042.148'13.

Obsérvase, pues un aumento progresivo en el ahorro en las escuelas inferiores, y los resultados en las escuelas medias y de adultos acusan también un movimiento parecido, consistiendo el total del ahorro escolar en 31 de Diciembre de 1888 en 3.910,670 francos, distribuidos en 212 037 libretas, y en igual fecha de 1890 importaba 4.225.906 francos, cuya suma representaba 212.425 libretas.

Clasificado por sexos el número de imponentes. resulta que de los 166.696 que poseían libretas, 92.935 eran niños y 74.721 niñas, habiendo depositado los primeros 2.216.719'13 francos y las últimas 1.825.429.

En vista de las cifras anteriores, la Caja de Ahorros ha acordado una retribución pecuniaria á los profesores por su concurso en pro del ahorro.

## **ACADEMIA DE PREPARACIÓN**

PARA CARRERAS ESPECIALES DIRIGIDA POR

**D. CARLOS FUENTES URQUIDI**

PLAZA DE STO. DOMINGO, NÚMERO 18, MADRID.

Esta Academia por el método especial de enseñanza y por contar con un numeroso y competente cuerpo de Profesores, obtiene brillantes resultados en las preparaciones á que se dedica.

Se facilitan Reglamentos y Prospectos en la imprenta y librería de este periódico.

**ELEMENTOS**  
DE  
**GEOGRAFÍA EXPLICADA,**  
PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,  
POR  
**DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,**  
*Director de la Escuela Normal.*

Forma un elegante volúmen de cerca 300 páginas en 4.º mayor. Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

**HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA**  
**JULIO PAROZ,** traducida por **Don PRUDENCIO SOLÍS.**

Agotada en poco tiempo la segunda edición de tan interesante obra, se halla ya de venta la tercera, magníficamente impresa al precio de 7'50 pesetas el ejemplar.

El mejor elogio que puede hacerse de esta obra, es el haberse agotado en poco tiempo dos ediciones: útil y hasta indispensable por los que se dedican al magisterio, hallarán en ella á más de la exposición de los diferentes sistemas de enseñanza de las naciones una razonada crítica del método de que se han valido y de los autores que más se han distinguido en este ramo del saber.

Se halla de venta en esta librería, mandándose por correo y certificado, quien remita 8'50 pesetas.

**RESUMEN DE LOS ELEMENTOS**  
DE  
**GEOGRAFÍA EXPLICADA.**  
para los alumnos de 1.ª enseñanza  
POR  
**DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,**  
*Director de la Escuela Normal.*

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.